

ACUERDO (Expediente VS/0650/08 FUNERARIAS DE BALEARES)

Presidente

D. José María Marín Quemada

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D. Fernando Torremocha y García-Sáenz

D. Benigno Valdés Díaz

D^a. Idoia Zenarrutzabeitia Beldarrain

Secretario

D. Tomás Suárez-Inclán González

En Madrid, a 30 de Enero de 2014.

LA SALA DE COMPETENCIA de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, con la composición ut supra, ha adoptado el siguiente **ACUERDO** en el Expediente de Vigilancia VS/0650/08 Funerarias de Baleares.

Han sido Ponentes los Consejeros, Don Fernando Torremocha y García-Sáenz y Don Benigno Valdés Díaz.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El hoy extinto Consejo de la Comisión Nacional de Competencia, con fecha **3 de Marzo del 2009**, dictó Resolución en el Expediente Sancionador S/0650/08 Funerarias de Baleares, en cuya Parte Dispositiva se acordó:

Primero.- Declarar que la Empresa Funeraria Municipal S.A., ha incurrido en una práctica prohibida por el Artículo 6 de la Ley de Defensa de la Competencia 16/1989 por haber obstaculizado la competencia real o potencial, siendo corresponsable el Ayuntamiento de Palma de Mallorca.

Segundo.- Imponer a la Empresa Funeraria Municipal S.A., conjunta y solidariamente con el Ayuntamiento de Palma de Mallorca, la multa de Euros Quinientos mil (€ 500.000).

Tercero.- Intimar a las entidades para que se abstengan en lo sucesivo de realizar las prácticas declaradas prohibidas.

Cuarto.- Ordenar a las entidades sancionadas a la publicación de la Parte Dispositiva de esta Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en las páginas de

economía de dos diarios de información general, uno de ámbito nacional y otro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Islas Baleares en el plazo de un mes desde la fecha de notificación de la Resolución. En caso de incumplimiento de lo anteriormente dispuesto, se le impondrá a la que lo incumpla una multa de seiscientos (600) €uros, por cada día de retraso.

Quinto.- Los sancionados, justificarán ante la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones impuestas en los anteriores apartados.

Sexto.- La Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia vigilará y cuidará del cumplimiento de esta Resolución.

SEGUNDO.- La Resolución fue recurrida por ambas partes, independientemente, y tanto la Audiencia Nacional, como el Tribunal Supremo han tramitado, en paralelo, ambos recursos.

La Empresa Funeraria Municipal S.A., interpuso recurso contencioso-administrativo (144/2009 ante la Audiencia Nacional, en el que solicitaba la suspensión cautelar, que le fue denegada por Auto de 30 de Abril de 2009. Y el recurso contencioso-administrativo (144/2009) ha sido desestimado por la Audiencia Nacional por Sentencia de 31 de Marzo de 2010; y posteriormente por el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de Junio del 2013.

El Ayuntamiento de Palma de Mallorca, a su vez, interpuso recurso contencioso-administrativo (154/2009), solicitando la suspensión cautelar que le fue concedida mediante Auto de 30 de Abril de 2009, exclusivamente en lo referente a la multa y sin prestación de garantías. Recurso que fuera desestimado por la Audiencia Nacional en Sentencia de 31 de Marzo de 2010 y posteriormente por el Tribunal Supremo en Sentencia de 14 de Junio de 2013.

TERCERO.- En orden a la Vigilancia a seguir por parte de la Dirección de Investigación, hoy extinta, queda suficientemente acreditado que:

- En cuanto al Segundo dispositivo (**pago de la multa**) una vez firme la Resolución dictada en su día por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, por acuerdo de las Sentencias dictadas (Audiencia Nacional y Tribunal Supremo) anteriormente citadas, se requirió el pago de la multa mediante la correspondiente carta de liquidación de 2 de Julio del 2013, habiéndose hecho efectiva por parte de la Empresa Funeraria Municipal el día 19 de Agosto del 2013, en periodo voluntario.

- En cuanto al Cuarto dispositivo (**publicación**) ambas entidades han publicado conjuntamente la Parte Dispositiva de la Resolución en los diarios El Mundo y el Diario de Mallorca, del día 25 de Julio del 2013, así como en el Boletín Oficial del Estado del día 2 de Agosto del 2013.
- En cuanto al Tercer dispositivo (**abstención de futuro**) y en su función de vigilancia, la Dirección de Investigación hoy extinta ha requerido información a la Empresa Funeraria Municipal S.A., y a la denunciante Asociación de Agencias Funerarias de Baleares.

De la información recabada cabe destacar los siguientes hechos:

1º por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 25 de Mayo del 2000, en ejecución de Sentencia del TSJ de las Illes Balears de 14 de Abril del 2000 se modificó el Artículo 13 de la Ordenanza de 1996 siendo, por tanto, su actual redacción la siguiente:

Artículo 13. La prestación del servicio de recogida, conducción y traslado de cadáveres dentro del término municipal de Palma de Mallorca solamente podrá realizarse por Empresas que cuenten con las licencias de instalación y funcionamiento otorgadas por este Excmo. Ayuntamiento.

2º el Pleno del Ayuntamiento de Palma de 22 de Diciembre del 2009 aprobó la Ordenanza municipal reguladora del libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio en el municipio de Palma de Mallorca, según lo establecido en la Ley 17/2009, de 23 de Noviembre, Ley Paraguas y Ley 25/2009, de 22 de Diciembre, Ley Ómnibus y, por tanto, trasladando los principios básicos de la Directiva 2006/123/CE de servicios, reduciendo las barreras administrativas y simplificando los procedimientos y su acceso a través de procedimientos telemáticos.

3º posteriormente, por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Palma de Mallorca del día 19 de Abril del 2011 se aprobó la Ordenanza de modificación de ordenanzas municipales (entre las que se encuentra la de servicios funerarios de 1996) para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su posterior ejercicio en el municipio de Palma de Mallorca, al objeto de dar cumplimiento al Artículo 44 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de Diciembre del 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, que consolida la libre prestación de servicios y la libertad de establecimiento en el mercado único.

4º en lo que se refiere a servicios funerarios, en su Título IV se sustituye la autorización administrativa municipal por declaración responsable en la prestación

de la actividad de los servicios funerarios en el término municipal de Palma de Mallorca (Artículos 5 y 8 de la Ordenanza) y se modifica el régimen de monopolio por el régimen de libre concurrencia.

En concreto, la redacción del Artículo 13 de la Ordenanza, considerado por el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia, hoy extinto, como restrictivo de la competencia en su Resolución de 3 de Marzo de 2009 quedó redactado de la siguiente forma

Artículo 13. La prestación del servicio de recogida, conducción y traslado de cadáveres dentro del término municipal de Palma de Mallorca podrá realizarse por empresa que acredite haber presentado declaración responsable o cualquier autorización exigida por la normativa. La prestación del servicio de recogida, conducción y traslado de cadáveres de personas que han muerto fuera del término municipal de Palma de Mallorca hasta éste, podrá realizarse por empresas de servicios funerarios que acrediten, asimismo, haber presentado declaración responsable o cualquier autorización exigida por la normativa.

5º finalmente, preguntada la denunciante Asociación de Agencias Funerarias de Baleares sobre cualquier conflicto o queja que pudiera haberse producido en Baleares respecto al traslado de cadáveres desde y hacia la ciudad de Palma de Mallorca, ha indicado que no hay constancia de que a ninguno de sus asociados se le haya impedido el traslado ... desde que se produjeron los hechos denunciados, que dio lugar a la posterior Resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia.

En mérito a lo anterior, esta **SALA DE COMPETENCIA** de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

HA ACORDADO

ÚNICO.- Dar por finalizada la vigilancia de la hoy Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que fuera impelida por Resolución de 3 de Marzo del 2009 dictada por el hoy extinto Consejo de la Comisión Nacional de Competencia, al haberse cumplido los mandatos concretados en la misma.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Competencia, de esta Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese fehacientemente a la Empresa Funeraria Municipal S.A., y al Ayuntamiento de Palma de Mallorca, haciéndoseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en esta vía previa administrativa, pudiendo hacerlo en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente día al de su notificación, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, la Audiencia Nacional.